

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY



Distr.
GENERAL

A/9817
4 noviembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo noveno período de sesiones
Tema 40 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN LOS DERECHOS HUMANOS DE
LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe adjunto, que le fue presentado por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados de conformidad con el inciso c) del párrafo 10 de la resolución 3092 B (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		4
I. INTRODUCCION	1 - 7	5
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	8 - 22	7
III. MANDATO	23 - 29	13
IV. ANALISIS DE LAS PRUEBAS	30 - 133	15
A. Pruebas relativas a la política de anexión y asentamiento	37 - 64	16
1. Existencia continua de una política de anexión y asentamiento	38 - 41	17
2. Aplicación de la política de anexión y asentamiento en territorios ocupados .	42 - 64	18
a) Faja de Gaza	42 - 49	18
b) Alturas de Golán	50 - 55	18
c) Ribera occidental	56 - 61	20
d) Sinaí	62 - 64	21
B. Demolición de casas	65 - 80	21
C. Detenciones en masa	81 - 107	22
D. Condiciones imperantes en las cárceles . .	108 - 117	24
E. Toques de queda, detención administrativa y otras medidas	118 - 124	26
F. Expulsión y denegación del derecho de retorno	125 - 129	26
G. Medidas económicas	130 - 133	27

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. DESTRUCCION DE LA LOCALIDAD DE QUNEITRA	134 - 158	28
A. Antecedentes	134 - 138	28
B. Observaciones	139 - 147	29
C. Consideraciones	148 - 155	31
D. Conclusiones	156 - 158	33
VI. CONCLUSIONES	159 - 171	35
VII. APROBACION DEL INFORME	172	38

ANEXO

DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD, QUE CONTIENEN CARTAS DE LOS GOBIERNOS DE ISRAEL, JORDANIA Y LA REPUBLICA ARABE SIRIA, EXAMINADOS POR EL COMITE ESPECIAL	39
--	----

CARTA DE ENVIO

25 de octubre de 1974

Excelentísimo Señor:

De conformidad con la resolución 3092 B (XXVIII) de la Asamblea General, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados tiene el honor de presentar el informe adjunto preparado con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 2443 (XXIII), 2546 (XXIV), 2727 (XXV), 2851 (XXVI), 3005 (XXVII) y 3092 B (XXVIII) de la Asamblea General.

El Comité Especial debe expresar una vez más su sincero reconocimiento al personal de la Secretaría que le ha sido asignado y a las demás secciones de la Secretaría que han cooperado con el Comité por la diligencia y esmero con que cumplieron sus funciones.

Reciba, Excelentísimo Señor, en mi nombre y en nombre de mis dos colegas del Comité Especial, los sentimientos de nuestra consideración más distinguida.

(Firmado) H.S. AMERASINGHE
Presidente del Comité Especial encargado
de investigar las prácticas israelíes que
afecten los derechos humanos de la población
de los territorios ocupados

Su Excelencia, Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York, N.Y.

/...

I. INTRODUCCION

1. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados fue establecido por la Asamblea General en virtud de la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968. Mediante esa resolución, la Asamblea General decidió crear el Comité Especial, compuesto de tres Estados Miembros; pidió al Presidente de la Asamblea General que nombrara a los miembros del Comité Especial; pidió al Gobierno de Israel que recibiera al Comité Especial, que cooperara con él y que facilitara su labor; pidió al Comité Especial que informara al Secretario General tan pronto como fuera posible, y después cuando fuere necesario; y pidió al Secretario General que proporcionara al Comité Especial todos los medios necesarios para realizar su labor.

2. El 12 de septiembre de 1969 fueron nombrados los siguientes Estados Miembros para que integraran el Comité Especial: Somalia, Sri Lanka y Yugoslavia. El Gobierno de Somalia designó al Sr. Abdulrahim Abby Farah, a la sazón Representante Permanente ante las Naciones Unidas, como representante de ese país en el Comité Especial. El Gobierno de Sri Lanka nombró al Sr. H.S. Amerasinghe, Representante Permanente ante las Naciones Unidas, para que representara al país en el Comité Especial. El Gobierno de Yugoslavia nombró al Sr. Borut Bohte, Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ljubljana y miembro de la Asamblea Federal de Yugoslavia, como representante de dicho país en el Comité Especial. El 24 de junio de 1971, el Gobierno de Somalia informó al Secretario General que el Sr. Hussein Nur Elmi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, había sido nombrado para que sustituyera al Sr. A.A. Farah en el Comité Especial. El 26 de abril de 1974, el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones informó al Secretario General que Somalia había decidido retirarse del Comité Especial y que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, el Presidente había nombrado al Senegal miembro del Comité Especial. El 30 de abril de 1974, el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas informó al Secretario General que el Gobierno de su país había designado al Sr. Keba M'Baye, Primer Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Senegal para que representara a dicho país en el Comité Especial.

3. El 5 de octubre de 1970, el Comité Especial presentó su primer informe 1/, de conformidad con las resoluciones 2443 (XXIII) y 2546 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. La Comisión Política Especial examinó el informe en sus sesiones 744a. a 751a., celebradas del 7 al 11 de diciembre de 1970. El 15 de diciembre de 1970, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política Especial 2/ y aprobó la resolución 2727 (XXV).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 101 del programa, documento A/8089.

2/ Ibid., documento A/8237.

4. El 17 de septiembre de 1971, el Comité Especial presentó su segundo informe (A/8389 y Corr.1 y 2), preparado de conformidad con los términos de las resoluciones 2443 (XXIII), 2546 (XXIV) y 2727 (XXV) de la Asamblea General. El 10 de diciembre de 1971, el Comité Especial presentó un tercer informe (A/8389/Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2) que contenía la información que se le había proporcionado después de la terminación de su segundo informe. La Comisión Política Especial examinó tales informes en sus sesiones 798a. a 803a., celebradas del 13 al 16 de diciembre de 1971. El 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política Especial 3/ y aprobó la resolución 2851 (XXVI).

5. El 25 de septiembre de 1972, el Comité Especial presentó su cuarto informe (A/8828), de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 2443 (XXIII), 2546 (XXIV), 2727 (XXV) y 2851 (XXVI) de la Asamblea General. La Comisión Política Especial examinó el informe en sus sesiones 849a. a 855a., celebradas del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 1972. El 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política Especial 4/ y aprobó la resolución 3005 (XXVII).

6. El 15 de octubre de 1973, el Comité Especial presentó su quinto informe (A/9148), de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2443 (XXIII), 2546 (XXIV), 2727 (XXV), 2851 (XXVI) y 3005 (XXVII) de la Asamblea General. El 20 de noviembre de 1973, el Comité Especial presentó un suplemento a su quinto informe (A/9148/Add.1). La Comisión Política Especial examinó el informe y el suplemento pertinente en sus sesiones 890a. y 892a. a 897a., celebradas entre el 19 y el 26 de noviembre de 1973. Además, la Comisión Política Especial examinó el informe del Secretario General (A/9237) presentado de conformidad con la resolución 3005 (XXVII) de la Asamblea General. El 7 de diciembre de 1973, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política Especial 5/ y aprobó las resoluciones 3092 A (XXVIII) y 3092 B (XXVIII).

7. El presente informe ha sido preparado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2443 (XXIII), 2546 (XXIV), 2727 (XXV), 2851 (XXVI), 3005 (XXVII) y 3092 B (XXVIII).

3/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8630.

4/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 42 del programa, documento A/8950.

5/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/9374.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

8. El Comité Especial prosiguió su labor en conformidad con el procedimiento establecido en su primer informe al Secretario General 6/.

9. El Comité Especial celebró una serie de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 4 al 7 de febrero de 1974, con el objeto de revisar su mandato en consonancia con la aprobación de la resolución 3092 B (XXVIII) de la Asamblea General y de decidir acerca de la organización de sus trabajos durante el año. El Comité Especial decidió continuar su sistema de vigilancia de la información relacionada con los territorios ocupados y celebrar reuniones periódicas para examinar la información y no perder de vista las políticas y prácticas de la Potencia de ocupación en los territorios ocupados. En esas sesiones, el Comité Especial estudió la información en relación con los territorios ocupados, de que dispuso después del 15 de octubre de 1973, fecha de aprobación de su quinto informe (A/9148). La información que el Comité Especial consideró importante se relacionaba con los informes de diciembre de 1973 acerca de la expulsión de ocho personas, prominentes en la vida de la Ribera Occidental. El Comité Especial decidió que oiría el testimonio de esas personas y de otras que tuvieran pruebas directas y corroborativas acerca de las condiciones en los territorios ocupados y que, con ese objeto, se trasladaría al Oriente Medio.

10. En las sesiones, el Comité Especial decidió comunicarse con los Gobiernos interesados. El 6 de febrero de 1974, el Comité Especial dirigió una carta a los Gobiernos de Egipto, Jordania, el Líbano y la República Arabe Siria, en la que aludía a las resoluciones 3092 A y B (XXVIII) de la Asamblea y afirmaba que estaba dispuesto a recibir cualquier información, de preferencia sobre la identidad y el paradero de personas que pudieran presentar pruebas directas o corroborativas en relación con las políticas y prácticas mencionadas en la resolución 3092 B (XXVIII).

11. Se pidió a los Gobiernos de Egipto y la República Arabe Siria que proporcionaran información adicional sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos que habían formulado antes.

12. Se pidió a los Gobiernos de Jordania y el Líbano que suministraran información sobre el paradero de ocho personas de quienes se dijo que habían sido expulsadas por Israel de la Ribera Occidental en diciembre de 1973.

13. En un esfuerzo por lograr la cooperación del Gobierno de Israel, el Comité Especial dirigió al Secretario General, el 6 de febrero de 1974, la nota siguiente:

"El Comité Especial ha examinado las resoluciones 3092 A y B (XXVIII) de la Asamblea General, tituladas "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados", aprobadas el 7 de diciembre de 1973. En la resolución 3092 B (XXVIII), la Asamblea:

6/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 101 del programa, documento A/8089, anexo III.

Deplora la persistente negativa del Gobierno de Israel a permitir al Comité Especial acceso a los territorios ocupados ..."

y

Pide al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de esos territorios.

El Comité Especial observa que, durante el debate acerca de su informe /A/9148 y Add.1/ al vigésimo octavo período de sesiones, los representantes de Israel confirmaron la negativa de su Gobierno a colaborar con el Comité Especial.

A juicio del Comité Especial, como se expresa en todos sus informes hasta el presente, una visita a los territorios ocupados sería muy útil para el cumplimiento de su mandato. Por esa razón, y a pesar de las declaraciones hechas por los representantes de Israel en el último período de sesiones, el Comité Especial quedaría muy reconocido si, en su nombre, Ud. intentara de nuevo obtener la colaboración del Gobierno de Israel."

14. El 7 de junio de 1974, el Secretario General dirigió al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, la nota siguiente:

"El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas y tiene el honor de señalar a su atención las resoluciones 3092 A y B (XXVIII) de la Asamblea General, tituladas "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

El Secretario General desea destacar en particular el párrafo 10 a) de la resolución 3092 B (XXVIII), en que la Asamblea General pide al Secretario General que "otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de esos territorios".

El Secretario General agradecería la colaboración del Gobierno de Israel que le permita satisfacer esa petición de la Asamblea General."

15. El 12 de marzo de 1974, el Presidente del Comité Especial dirigió al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la carta siguiente:

"En nombre del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, tengo el honor de señalar a su atención las resoluciones 3092 A y B (XXVIII) tituladas "Informe del Comité Especial encargado de investigar

/...

las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados" aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

En el párrafo 9 de esta resolución /3092 B (XXVIII)/, la Asamblea General pidió al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continuara investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebrara consultas, cuando conviniera, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informara al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que fuera necesario.

La Asamblea General ha dirigido anteriormente solicitudes similares al Comité Especial. Se recordará que, de conformidad con estas solicitudes, el Comité Especial y su organización intercambiaron correspondencia sobre cuestiones de interés común, en particular la aplicación por parte de Israel del Cuarto Convenio de Ginebra 7/ en los territorios ocupados del Oriente Medio. El Comité Especial comprende la difícil situación en que se ve su organización en su intento por aplicar un instrumento humanitario en una situación política tan compleja y delicada como la que impera en los territorios ocupados; de hecho, el Comité Especial mismo ha debido funcionar frente a dificultades similares y, en el cumplimiento del mandato que le confió la Asamblea General, ha debido abstenerse por fuerza de visitar los territorios ocupados, aparte de que el Gobierno de Israel le negara toda cooperación. En un intento de superar ese problema, el Comité Especial, ya desde su primer informe (A/8089, párrs. 155 y 156) 8/, recomendó otro arreglo. Esta recomendación se repitió en los informes posteriores del Comité Especial (A/8389 y Corr.1 y 2, párrs. 90 y 91; A/8828, párrs. 93 a 99; A/9148, párr. 148).

El Comité Especial ha observado por tanto con gran interés la propuesta formulada por el CICR el 12 de diciembre de 1973 tendiente al establecimiento de comisiones mixtas de investigación. Como Ud. sabe, la propuesta del CICR es casi idéntica a la hecha por el Comité Especial por primera vez en 1970.

El Comité Especial observa también que, en el llamamiento formulado el 21 de enero de 1974, el CICR hizo referencia a su propuesta y recordó a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra, participantes o no en el conflicto del Oriente Medio, la responsabilidad común que asumieron. De manera similar, la Asamblea General en 1971 /resolución 2851 (XXVI)/ y 1972 /resolución 3005 (XXVII)/ pidió a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra que hicieran todo lo posible por asegurar que Israel respetara y cumpliera sus obligaciones en virtud de ese Convenio. En el mismo llamamiento el CICR hacía referencia al conflicto entre consideraciones

7/ Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra del 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287).

8/ Véase la nota de pie de página 1.

políticas y humanitarias, cuyo resultado era que se privara a los destinatarios de esos Convenios de la protección acordada por dichos instrumentos. El Comité Especial comparte la opinión de que la aplicación de los Convenios no debe ser condicional. Confía en que por último, quizás con el apoyo de su organización, pueda hallarse una fórmula aceptable para proporcionar a los habitantes de los territorios ocupados la protección de que se han visto privados desde 1967.

En vista de los varios puntos que tienen en común el Comité Especial y el CICR, y del deseo compartido de lograr el cumplimiento adecuado de las obligaciones internacionales, en particular con respecto al derecho humanitario internacional, quizás fuera útil para nuestra causa común que el Comité Especial recibiera del CICR cualquier información adicional de que éste dispusiera. El Comité Especial realizará una serie de reuniones en Ginebra en mayo y le complacería tener noticias del CICR en esa oportunidad."

16. El 4 de abril de 1974, el delegado del CICR ante las organizaciones internacionales respondió como sigue:

"En nombre del Comité Internacional de la Cruz Roja, tengo el honor de acusar recibo de la comunicación que tuvo Ud. a bien dirigir al Presidente del Comité el 12 de marzo de 1974.

El Comité Internacional ha tomado nota del deseo de la Asamblea General, reiterado en su resolución 3092 B (XXVIII), del que el Comité Especial celebre consultas, cuando convenga, con esta organización.

El Comité Internacional tiene también conciencia de los esfuerzos realizados por el Comité Especial en los últimos años por cumplir su mandato, según se advierte en las recomendaciones formuladas por el Comité Especial en varios de los informes a la Asamblea General y que menciona Ud. en su carta.

Además, el Comité Internacional observa de que las medidas adoptadas por el CICR en diciembre de 1973 y enero de 1974 no han escapado a la atención del Comité Especial.

Como habíamos tenido ocasión de señalar en intercambios anteriores de correspondencia, la información que hace pública el Comité Internacional está naturalmente a disposición del Comité Especial. Por otra parte, es menester repetir que las funciones que la Cruz Roja, en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 9/, debe desempeñar con respecto a todas las partes en un conflicto lo obligan, por razones de discreción e imparcialidad, a comunicar los resultados de algunas actividades, o de algunos contactos, solamente a las partes directamente interesadas.

9/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75 (1950), Nos. 970 a 973.

Luego de que cada uno de los beligerantes, después de la reanudación de las hostilidades en el Oriente Medio en octubre de 1973, señaló a su atención denuncias de violaciones de los Convenios de Ginebra, el Comité Internacional, en un espíritu de imparcialidad, transmitió a todas las partes en el conflicto su propuesta de establecer comisiones mixtas de investigación.

Además, el llamamiento dirigido a los Estados partes en los Convenios de Ginebra el 21 de enero de 1974 donde se les recordaban sus obligaciones de respetar y asegurar el respeto de esos convenios se hizo como resultado de las dificultades con que tropezó el Comité Internacional en el cumplimiento de sus funciones, dificultades que privaban a las víctimas del conflicto de la asistencia y la protección a que tenían derecho.

Por tanto, aunque las propuestas hechas por el Comité Internacional el 12 de diciembre de 1973 coinciden en alguna medida con las sugerencias formuladas por el Comité Especial, tanto las propuestas como el llamamiento del 21 de enero de 1974 difieren de esas sugerencias en el hecho de que están dirigidos a todas las partes en el conflicto del Oriente Medio.

En estas circunstancias, no parece recomendable que el Comité transmita al Comité Especial, cuyo mandato concierne tan sólo a una de las partes en el conflicto, ninguna información fuera de la que puede obtenerse normalmente a través de los comunicados de prensa, las notas de información y los informes anuales del Comité Internacional.

Ud. mismo ha tenido a bien reconocer las condiciones particularmente difíciles en que el Comité Internacional debe cumplir sus funciones y esforzarse por divorciar los problemas humanitarios de todo contexto político; el Comité Especial comprenderá sin duda que la actitud del Comité Internacional en esta cuestión está dictada tan sólo por los intereses de las víctimas que necesitan protección."

17. El 2 de abril de 1974 el Gobierno de Egipto transmitió al Comité Especial su respuesta al CICR sobre la propuesta del CICR de establecer comisiones mixtas de investigación de las supuestas violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 por Egipto e Israel.

18. El Comité Especial celebró una segunda serie de reuniones del 3 al 17 de mayo de 1974 para examinar información sobre los territorios ocupados, incluidas denuncias de violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados hechas por los Gobiernos de Egipto y Jordania. Se celebraron reuniones en Ginebra del 3 al 7 de mayo de 1974, en Beirut el 8 y el 9 de mayo de 1974, en Damasco el 9 de mayo de 1974 y en Ginebra del 10 al 17 de mayo de 1974. Se escucharon testigos en las reuniones realizadas en Beirut y Damasco. El 14 y el 15 de mayo de 1974 el Comité Especial vio dos películas hechas durante el período de 1969 a 1973 en los territorios ocupados, y escuchó el testimonio de su productor.

19. El Comité Especial decidió obtener copias de las películas que había visto, así como copias de las entrevistas filmadas no editadas que también había visto, e incluirlas como parte de las pruebas reunidas en virtud de su mandato.

20. El Comité Especial programó una tercera serie de reuniones para septiembre de 1974.

21. El 7 de septiembre de 1974, el Comité Especial se reunió en Ginebra para examinar la solicitud del Gobierno de la República Árabe Siria de que el Comité Especial investigara la denuncia de que fuerzas israelíes habían devastado el pueblo de Quneitra durante su retirada del 4 al 24 de junio de 1967 en aplicación del Acuerdo sobre la Separación entre las fuerzas israelíes y las sirias firmado en Ginebra el 31 de mayo de 1974 (S/11302/Add.1, anexo A). El Comité Especial viajó a Damasco el 8 de septiembre de 1974, visitó Quneitra el 9 de septiembre de 1974 y volvió a Ginebra el 10 de septiembre de 1974. El Comité Especial celebró reuniones el 11 y el 12 de septiembre de 1974 para examinar información adicional sobre los territorios ocupados y considerar su informe.

22. El Comité Especial celebró una nueva serie de reuniones en la Sede de las Naciones Unidas del 22 al 25 de octubre de 1974 para completar el examen de su informe al Secretario General y aprobarlo.

III. MANDATO

23. La interpretación de su mandato por el Comité Especial figura en su primer informe al Secretario General 10/, en el que el Comité Especial determinó el alcance de sus investigaciones en respuesta a las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuáles son los territorios que deben considerarse "territorios ocupados"?
- b) ¿A quiénes incluye el término "población" de los territorios ocupados?
- c) ¿Cuáles son los "derechos humanos" de la población de los territorios ocupados?
- d) ¿Cuáles son las "políticas" y "prácticas" a que se refieren las resoluciones 2443 (XXIII) y 2546 (XXIV)?

En sus informes posteriores (A/8389 y Corr.1 y 2, cap. II; A/8389/Add.1 y Corr.1 y 2, párrafo 8; A/8828, cap. II y A/9148, cap. I), el Comité Especial reiteró esta interpretación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y siguió ejerciendo sus funciones con arreglo a esa interpretación. El Comité Especial considera que la Asamblea General le ha pedido que investigue las prácticas y políticas del Gobierno de Israel que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por Israel como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967. Con posterioridad a la aplicación del Acuerdo entre Egipto e Israel sobre la separación de fuerzas en conformidad con la Conferencia de Paz de Ginebra (S/11198, anexo), firmado el 18 de enero de 1974, y el Acuerdo sobre la separación de fuerzas entre Israel y Siria (S/11302/Add.1, anexo A), firmado el 31 de mayo de 1974, se alteró la demarcación de las zonas sometidas a ocupación en la forma indicada en los mapas adjuntos a esos Acuerdos (S/11198/Add.1 y S/11302/Add.3). En su primer informe 11/, el Comité Especial definió en pocas palabras estos derechos como aquellos mencionados por el Consejo de Seguridad como "esenciales e inalienables" en su resolución 237 (1967) del 14 de junio de 1967. Los instrumentos del derecho internacional donde se definen estos derechos son el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra 12/, del 12 de agosto de 1949, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra 13/, del 12 de agosto de 1949, y los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 relativos a las leyes y usos de la guerra terrestre 14/.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 101 del programa, documento A/8089, cap. II.

11/ Ibid., párrs. 36 a 38.

12/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.

13/ Véase nota 7 de pie de página.

14/ The Hague Conventions and Declarations, 1899-1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1918).

24. En su quinto informe al Secretario General (A/9148, párr. 15), el Comité Especial consideró que en la resolución 3005 (XXVI) la Asamblea había ampliado su mandato para incluir la aplicación de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (14 de mayo de 1954) 15/. El Comité Especial citó las disposiciones pertinentes de esa Convención e indicó su interpretación del derecho internacional relacionado con la protección de los bienes culturales en los territorios ocupados. Además, el Comité Especial prestó la debida atención a la cuestión de los derechos relativos a la propiedad en los territorios ocupados y las secciones pertinentes de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 respecto de las leyes y usos de la guerra terrestre. El Comité Especial actuó en esta forma debido al considerable volumen de pruebas de la enajenación de bienes en los territorios ocupados por parte de la Potencia ocupante o de organismos de los cuales ella era responsable.

25. El Comité Especial debe destacar que la población de los territorios ocupados, por la circunstancia misma de encontrarse en un territorio ocupado como consecuencia de las hostilidades, tiene derecho a la protección especial que le concede el derecho internacional. Esta protección, en lo que respecta al derecho de regreso, se aplica igualmente a las personas que residen normalmente en las zonas actualmente ocupadas, pero que han abandonado estas zonas a causa de las hostilidades. El Comité Especial hizo esta afirmación en su primer informe 16/.

26. El Cuarto Convenio de Ginebra 17/ de 1949 y los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 son los instrumentos concretos donde se establece esta protección especial. Como se declara en el artículo 154 del cuarto Convenio de Ginebra, "este ... Convenio completará las secciones II y III del Reglamento que figura en anejo a los ... Convenios de La Haya".

27. Estos instrumentos procuran proteger a las personas y las propiedades así como la identidad de la población que sufre la ocupación. El derecho de la población de los territorios ocupados a poseer una identidad propia queda fortalecido aún más en los pronunciamientos inequívocos de la Asamblea General, particularmente su resolución 181 (II) del 20 de noviembre de 1947, en la que se le reconoció a dicha población el derecho a un territorio patrio.

28. En consecuencia, el mandato del Comité Especial consiste en establecer si las políticas y prácticas de la Potencia ocupante constituyen una violación de los derechos de la población de los territorios ocupados.

29. El procedimiento del Comité Especial ha sido y sigue siendo el de determinar si las pruebas que tiene ante sí el Comité Especial demuestran más allá de toda duda razonable que las políticas y prácticas del Gobierno de Israel en los territorios ocupados constituyen una violación de esos derechos protegidos por el derecho internacional en los casos de ocupación, teniendo en cuenta las razones aducidas por el Gobierno de Israel como justificación de tales políticas y prácticas.

15/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 249, No. 3511, pág. 215.

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 101 del programa, documento A/8089, párr. 35.

17/ Véase nota 7 de pie de página.

IV. ANALISIS DE LAS PRUEBAS

30. En consecuencia de la aprobación de la resolución 3092 B (XXVIII) de la Asamblea General, el Comité Especial continuó su investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

31. Aunque el Gobierno de Israel le seguía negando acceso a los territorios ocupados para realizar su investigación sobre el terreno, el Comité Especial siguió diariamente los acontecimientos en los territorios ocupados, a través de la prensa de Israel y de otras secciones de la prensa extranjera, incluidas las informaciones sobre declaraciones de miembros del Gobierno de Israel y de otros dirigentes israelíes. El Comité Especial amplió la serie de informaciones recibidas para incluir una sección representativa de la prensa árabe. El Comité Especial tuvo ante sí pruebas proporcionadas por Gobiernos en apoyo de las denuncias hechas ante él por esos Gobiernos. El Comité Especial escuchó el testimonio de 21 personas (A/AC.145/RT.59 a 61). Además, el Comité Especial tomó nota de información que figuraba en documentos de las Naciones Unidas, algunos de los cuales contenían textos de cartas de los Gobiernos de Israel, Jordania y la República Árabe Siria (véase el anexo infra). El Comité Especial tomó nota también de la información que le envió el Comité Internacional de la Cruz Roja y que figuraba en las publicaciones de ésta, entre ellas, especialmente, The ICRC in Action - Information Notes y el informe anual del CICR 18/. El Comité Especial tomó nota de otras pruebas consistentes en estudios e informes preparados por organizaciones y particulares dedicados a la investigación sobre la cuestión del Oriente Medio, tales como el Instituto de Estudios Palestinos de Beirut y, en películas tales como "Jerusalem ... Never" y "They did not exist".

32. Como en el pasado, el Comité Especial no permitió que su investigación se perjudicara por la negativa del Gobierno de Israel a cooperar con él. Sin embargo, quedan algunas denuncias cuya investigación podrá hacerse más a fondo in situ. La investigación de esas denuncias continúa seriamente impedida por la persistente negativa del Gobierno de Israel a permitir al Comité Especial acceso a los territorios ocupados.

33. En su investigación de las políticas y prácticas aplicadas por Israel en los territorios ocupados para establecer si estas políticas y prácticas constituyen o no violación de los derechos humanos de la población de esos territorios, el Comité Especial examinó fuentes que consideró irrecusables, a saber, las declaraciones hechas por miembros del Gobierno de Israel y por otros dirigentes israelíes, así como los informes israelíes de medidas adoptadas en los territorios ocupados, en los casos en que no se ha recusado, contradicho o refutado esas declaraciones e informes.

34. En el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente del Comité Especial expresó en la Comisión Política Especial la opinión del Comité Especial de que no veía el objeto de seguir proporcionando a la Asamblea nuevas

18/ Annual Report, 1973 (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1974).

pruebas mientras no se produjeran cambios importantes en la situación, si es que se producían. Había presentado a la Asamblea, por intermedio del Secretario General, toda la información necesaria y correspondió a la Asamblea General adoptar las medidas adecuadas para remediar la situación de los civiles de los territorios ocupados. En el presente informe el Comité Especial se limita a las esferas de la vida civil en los territorios ocupados donde se han apreciado cambios marcados, siendo la situación general la reflejada en los informes anteriores del Comité Especial. En particular, el Comité Especial desea declarar que, a pesar de la aplicación de los acuerdos sobre separación de las fuerzas concluidos en 1974, en lo relativo a los civiles que están bajo ocupación militar israelí la situación seguía prácticamente sin cambio, pues la abrumadora mayoría de la población civil sometida en 1967 a la ocupación israelí continuaba bajo esa ocupación. Por lo tanto, en este sentido no ha habido variación de la situación que es objeto de la investigación del Comité Especial.

35. El Comité Especial encontró particularmente interesantes las pruebas del Dr. Walid Kamhawi, médico, del Sr. Abdul Jawad Saleh, Alcalde de El-Bireh, del Sr. Hussein Gaghoub, abogado en ejercicio, del Sr. Dameen Hussein Oudeh, sindicalista, del Sr. Abdul Mohsen Abu Meizer, abogado en ejercicio, del Sr. Arabi Musa Awwad, profesor y del Sr. Jiries Awwad Qawwas, político, que hablaron en Beirut ante el Comité Especial. Estos fueron testimonios de personas que, debido a su profesión habían tenido experiencias diarias de la vida bajo ocupación militar y estaban en una posición que los puso en contacto periódico con una amplia gama de personas civiles y de autoridades militares de ocupación. El Comité Especial ha hecho transcribir y publicar los testimonios en sus documentos A/C.145/RT.59 a 61. Los testimonios dieron al Comité Especial información pertinente adicional sobre los diversos aspectos de la vida bajo la ocupación.

36. El Comité Especial recibió pruebas acerca de las siguientes denuncias de violación de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados:

- a) Anexión y asentamiento de territorios ocupados por Israel;
- b) Demolición de casas;
- c) Detenciones en masa;
- d) Condiciones de las cárceles;
- e) Toques de queda, detención administrativa y otras medidas;
- f) Expulsión y negación del derecho a regresar;
- g) Medidas de explotación económica.

En los párrafos que siguen, el Comité Especial ha tratado de presentar una selección representativa de las pruebas que recibió.

A. Pruebas relativas a la política de anexión y asentamiento

37. Las siguientes pruebas recibidas por el Comité Especial se relacionan con las denuncias de la continua existencia de una política de anexión y asentamiento de territorios ocupados por Israel.

1. Existencia continua de una política de anexión y asentamiento

38. El 15 de mayo de 1974 el Jerusalem Post informó sobre una declaración del Ministro de Turismo, Sr. Moshe Kol, al efecto de que Israel estaba estableciendo asentamientos en los territorios ocupados con el fin de permanecer en ellos "ya que éste constituye el futuro mapa de Israel".

39. El 31 de julio de 1974, Radio Israel informó sobre una declaración del Primer Ministro, Sr. Yitzak Rabin, en el Knesset, en relación con el intento de algunos grupos israelíes de establecer un asentamiento en el pueblo de Sebastia, al noroeste de Nablus. Según la información, el Primer Ministro declaró que la política de establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados del Gobierno de Israel "se basaba en una serie de prioridades, en consideraciones políticas y de seguridad, en las necesidades de asentamientos y en las posibilidades y restricciones existentes ... Sólo el Gobierno de Israel tiene derecho a decidir cuándo y dónde establecer un asentamiento y el Gobierno no aceptará violaciones de este derecho ... el Gobierno continuará estableciendo asentamientos según sus planes y decisiones oficiales y hará todo lo necesario para impedir el establecimiento de asentamientos no autorizados".

40. El 14 de agosto de 1974, Ha'aretz informó sobre una declaración del Ministro de Defensa, Sr. Shimon Peres, al efecto de que el Gobierno de Israel tenía sus propias prioridades con respecto al establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados. Esas prioridades existían en lo referente a los asentamientos en el Valle del Jordán, la zona de Rafah (parte meridional de la Faja de Gaza), la zona de Jerusalén y las Alturas de Golán. Según la misma declaración, se postergó para una fecha posterior el establecimiento de asentamientos en la parte norte de la Ribera Occidental.

41. El 14 de agosto de 1974, Ma'ariv dio cuenta de una declaración del Ministro de Justicia, Sr. Y. Zadok, en el Knesset, en la que declaró que la creación de asentamientos en la Ribera Occidental era controlada por el Gobierno en virtud de que era necesario obtener un permiso de éste para vivir en esa zona, dado que, según el derecho militar, la Ribera Occidental, era una "zona cerrada". Según esa declaración, el traslado desde Israel a la Ribera Occidental sin una autorización del comandante militar se consideraba una infracción a la ley que regía las condiciones de entrada a la Ribera Occidental; la permanencia en la Ribera Occidental no estaba prohibida per se estaba prohibida cuando era el resultado de un traslado a la zona para instalarse en ella o para ayudar a otra persona a instalarse. El Ministro citó el artículo 4 del reglamento que controlaba la entrada al territorio ocupado de la Ribera Occidental, según el cual los transgresores podían ser castigados con dos años de prisión, con una multa de 2.000 libras israelíes o con ambas penas.

2. Aplicación de la política de anexión y asentamiento en territorios ocupados

a) Faja de Gaza

42. El 14 de marzo de 1974, el Jerusalem Post informó que el Fondo Nacional Judío había completado la "preparación" de las tierras para 200 dunams, de un total de 600 escogidos para "Yamit", una ciudad israelí que se ha proyectado construir en la Faja de Gaza. Según el mismo informe se construirían 500 unidades de viviendas prefabricadas y el Fondo Nacional Judío había terminado los planes para vincular la ciudad proyectada de "Yamit" con los asentamientos israelíes ya establecidos cerca de Rafah.
43. El 20 de marzo de 1974, Ma'ariv informó que se había puesto la piedra fundamental de la primera casa de "Yamit": se indicaba que la ubicación de la ciudad proyectada era 1,5 kilómetros de la costa y 8 kilómetros al oeste del Camino del Norte en Sinaí.
44. El 3 de marzo de 1974, Ma'ariv informó sobre planes para establecer "durante el año que comienza", seis moshavim, tres kibbutzim y un centro municipal en la Faja de Gaza. Según el organismo judío, estos asentamientos estaban proyectados "para convertirse gradualmente en una ciudad". El 14 de marzo de 1974, Ha'aretz informó que se habían comenzado "obras de recuperación de terrenos" en gran escala en la zona de Rafah, para los cuatro asentamientos proyectados para Rafah. Se atribuía esta declaración al Sr. W. Tsur, del Fondo Nacional Judío.
45. El 25 de junio de 1974, Ha'aretz informó que el Comité Ministerial para el Asentamiento de Territorios del Gobierno de Israel había aprobado la creación de un nuevo Kibbutz en la zona entre la ciudad de Gaza y Khan-Unis.
46. El 30 de julio de 1974, Radio Israel transmitió que se había dado comienzo a la labor de "recuperación" en 1.800 dunams de la zona de Rafah.
47. El 20 de agosto de 1974, Ma'ariv y Radio Israel y, el 21 de agosto de 1974, el Jerusalem Post, anunciaron el establecimiento de tres nuevos asentamientos en Rafah, llamados "Succoth", "Messora" y "Eshel". Según la transmisión de Radio Israel, con esto el número de asentamientos en la zona aumentaba a siete.
48. El 2 de agosto de 1974, Ha'aretz informó sobre una decisión del Gobierno de crear seis asentamientos Mahal en Rafah "en las semanas próximas".
49. El 13 de septiembre de 1974, Ma'ariv informó que el Comité para el Asentamiento de los Territorios había aprobado el establecimiento de cuatro moshavim en Rafah.

b) Alturas de Golán

50. El 3 y 7 de mayo de 1974 el Jerusalem Post publicó informaciones sobre un anuncio del Ministro Israel Galili respecto de una decisión gubernamental de que "Israel nunca entregara los asentamientos de las Alturas de Golán".

/...

51. El Jerusalem Post del 3 de mayo de 1974 informó sobre el establecimiento de un nuevo kibbutz en las Alturas de Golán llamado "Hanev".

52. Un informe anterior de Ma'ariv, de 28 de marzo de 1974, anunció el presupuesto del Departamento de Asentamiento del Fondo Nacional Judío para 1974, que asignaba 34 millones de libras israelíes "para el desarrollo de nuevos medios de producción y nuevas actividades agrícolas en los nuevos asentamientos de las Alturas de Golán". El 4 de abril de 1974, el Jerusalem Post informó sobre una declaración del Director del Fondo Nacional Judío y de la Oficina para el Desarrollo en las Alturas de Golán, en que declaraba que en el próximo ejercicio económico se gastaría la "suma sin precedentes de 20 millones de libras israelíes" en las Alturas de Golán para "preparar" 14.000 dunams de tierra para agricultura, solares para construcción, terrenos despejados y para la expansión de los recursos de agua.

53. El 12 de julio de 1974, el Jerusalem Post publicó una declaración del Ministro de Vivienda, Sr. A. Ofer, en que anunciaba un proyecto de centro industrial urbano en las alturas de Golán, cuya construcción comenzaría en septiembre de 1974.

54. El 19 de agosto de 1974, Ma'ariv informó que el Fondo Nacional Judío estaba "preparando" 30 dunams de tierra en las Alturas de Golán para un centro agrícola regional "para proporcionar servicios" a los asentamientos agrícolas en el norte de las Alturas de Golán.

55. El 17 de septiembre de 1974, a las 19 horas, Radio Israel transmitió que los colonos que se habían establecido originalmente en Quneitra sin aprobación del Gobierno habían recibido reconocimiento oficial de las autoridades gubernamentales competentes y serían trasladados a asentamientos permanentes en la zona central de las Alturas de Golán. Se dijo que el corresponsal de Radio Israel había declarado que ya había comenzado la construcción de viviendas para los colonos y se habían aprobado fondos especiales para los asentamientos. Se construirían complejos industriales para dar trabajo a los colonos.

c) Ribera occidental

56. El 24 de julio de 1974, Ha'aretz informó sobre una declaración hecha por el Sr. Moshe Dayan, ex Ministro de Defensa, en el Knesset, en relación con la ribera occidental. Según esa información, el Sr. Dayan había manifestado que la ribera occidental era parte del territorio patrio y que los israelíes tenían derecho a establecerse allí en forma permanente de conformidad con decisiones del Gobierno, pero que no era necesario tomar posesión de las tierras árabes ni regir a los árabes de la ribera occidental.

57. El 17 de junio de 1974, Ha'aretz informó que el Fondo Nacional Judío había llegado a una etapa avanzada en la "preparación" de tierras alrededor de los asentamientos israelíes en el Valle del Jordán; las tierras iban a usarse para esos asentamientos.

58. El 24 de julio de 1974, el Jerusalem Post informó sobre una declaración del Primer Ministro de Israel, Sr. Y. Rabin, en el sentido de que los asentamientos israelíes establecidos en el Valle del Jordán se estaban creando "en el supuesto de que permanecerían allí y serían incluidos en el control /israelí/".

59. El 10 de julio de 1974, Ha'aretz informó sobre la proyectada creación de un nuevo asentamiento al sur de Hebrón. Según esa información, se habían echado los cimientos de los primeros 40 edificios y el asentamiento iba a ser poblado por inmigrantes judíos ortodoxos de los Estados Unidos, de los cuales las primeras 10 familias ya habían llegado a Israel.

60. El 14 de agosto de 1974, se publicó en Ma'ariv y An-Nahar una información, que ya había aparecido en el despacho de Wafa - la agencia noticiosa palestina - del 13 de agosto de 1974, sobre el número de colonos israelíes en el grupo de asentamientos conocido como el Bloque Etzion: 300 israelíes estaban viviendo en Kfar-Etzion y 100 en Rosh-Zurim, donde se esperaba la llegada de "dos grupos grandes de nuevos inmigrantes", y había 150 unidades habitacionales en un centro regional llamado Alon-Shevut, la mayoría de las cuales ya estaban ocupadas. Según la información, los colonos del Bloque Etzion habían pedido al Ministro de Defensa, Sr. Peres, que evacuara a los habitantes árabes que vivían en las cercanías y anexara sus tierras. Se informó que el Ministro había manifestado que se examinaría la solicitud, pero que no creía que hubiera "en esa etapa ninguna forma de conceder a los colonos nuevas tierras en medida significativa".

61. En la prensa israelí e internacional aparecieron en enero, junio y septiembre de 1974 informaciones sobre intentos de establecer asentamientos cerca de Nablus por grupos de israelíes que no habían recibido autorización del Gobierno para hacerlo y sobre la consiguiente reacción del Gobierno de Israel frente a esos intentos.

d) Sinaí

62. El 28 de marzo de 1974, Ma'ariy informó sobre una declaración del Jefe de la Administración Civil del Sinaí Meridional del Gobierno de Israel, Sr. R. Aloni, quien anunció gastos adicionales por la suma de 30 millones de libras israelíes para la construcción de nuevas casas en los asentamientos israelíes en Sharm el-Sheikh y la aceleración de los proyectos de desarrollo.

63. El 30 de julio de 1974, a las 13.00 horas, Radio Israel informó sobre una declaración formulada por el Ministro de Comercio, Sr. H. Bar-Lev, en el sentido de que el Sinaí meridional "era una de las áreas más vitales para la seguridad de Israel" y que el asentamiento israelí de Ophira iba a convertirse en una ciudad industrializada en el plazo de 10 años. Se informó que el Sr. Aloni había dicho que se proyectaba que 1.000 familias vivieran en el lugar para 1978.

64. El 15 de septiembre de 1974, el Jerusalem Post informó que había 15 familias en un nuevo proyecto habitacional en Sharm el-Sheikh y que otras 44 familias iban a recibir las llaves de sus casas dentro de pocos días.

B. Demolición de casas

65. Las siguientes pruebas recibidas por el Comité Especial guardan relación con las alegaciones sobre la continua aplicación de la política y práctica de demoler casas.

66. En la página 10 del Informe de actividad 1973 18/ del Comité Internacional de la Cruz Roja se dice que "en 1973 fueron destruidos varios edificios en la Banda de Gaza, dejando sin abrigo a decenas de personas, así como en Cisjordania".

67. El 10 de diciembre de 1973, el Jerusalem Post informó sobre la demolición de cinco casas en la aldea de Deir Abu Da'if, cerca de Jenin, luego de haber sido detenidos cuatro hombres.

68. El Sr. H. Gaghoub, un abogado de Nablus, declaró ante el Comité Especial el 8 de mayo de 1974 (A/AC.145/RT.60, págs. 13 a 15) que las autoridades militares de ocupación de Israel habían demolido casas de particulares antes de que se presentaran cargos contra éstos y que algunos de esos particulares habían sido absueltos posteriormente por los tribunales.

69. El 31 de diciembre de 1973, el Jerusalem Post informó de la destrucción de tres casas en una aldea cerca de Nablus "porque los propietarios habían participado en recientes incidentes de sabotaje en el distrito".

70. El 10 de enero de 1974, el Jerusalem Post informó que en Damoun, cerca de Nablus, se habían destruido dos casas cuyo "propietario /había sido/ detenido tres semanas antes por sospecharse que era miembro de una organización hostil".

71. El 17 de enero de 1974, el Jerusalem Post informó que se había demolido una casa en Jamma'in, cerca de Nablus, en las mismas circunstancias indicadas en el párrafo precedente.
72. El 21 de marzo de 1974, Ma'ariv publicó una información sobre la demolición de una casa y la clausura de una casa y una panadería en Nablus.
73. El 1.º de abril de 1974, el Jerusalem Post y Ma'ariv publicaron informaciones sobre la demolición de casas en Jenin que habían sido alquiladas por una persona cuyo hijo, Hassan Abu Halami, había sido detenido dos meses antes y acusado de ser guerrillero.
74. El 17 de abril de 1974, aparecieron en Ha'aretz y en el Jerusalem Post informaciones sobre la destrucción de una casa en Nablus.
75. El 29 de abril de 1974, Ha'aretz y el Jerusalem Post informaron de la destrucción de tres casas en Faq-uah, a 12 kilómetros al norte de Jenin; las casas pertenecían a tres sospechosos que habían sido detenidos dos meses antes.
76. El 17 de abril de 1974, Ma'ariv informó de la destrucción de la casa del padre de Kamal Darduk, que había sido acusado de matar a un soldado israelí.
77. El 3 de junio de 1974, se publicaron en Ha'aretz, Ma'ariv y el Jerusalem Post informaciones sobre la destrucción de una casa en Jerusalén que había sido alquilada por dos hermanos acusados de asesinar a un chofer de taxi israelí.
78. El 10 de junio de 1974, Ma'ariv informó de la destrucción de una casa en Tulkarm que había sido habitada por un sospechoso de 24 años que había sido detenido un mes antes y contra el cual no se habían presentado cargos.
79. El 17 de junio de 1974, Ha'aretz informó de la destrucción de una casa y de la clausura de tres habitaciones en El-Aqra, cerca de Jenin, después de la detención de cuatro jóvenes habitantes.
80. El 25 de junio de 1974, Ha'aretz informó de la demolición de la casa de un joven habitante del campamento de refugiados de Beit-Alama, cerca de Nablus.

C. Detenciones en masa

81. Las siguientes pruebas recibidas por el Comité Especial guardan relación con las alegaciones sobre la continua adopción de medidas, tales como las detenciones en masa indiscriminadas, para intimidar a la población civil.
82. El 3 de diciembre de 1973, el Jerusalem Post informó sobre la detención de 43 personas en Nablus.
83. El 31 de diciembre de 1973, el Jerusalem Post informó sobre la detención de "varias personas".

84. El 17 de enero de 1974, el Jerusalem Post informó sobre la detención de 20 personas en Nablus.
85. El 4 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de 70 personas en Nablus durante la noche anterior.
86. El 4 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de "varios estudiantes de escuela secundaria" en Jenin y Tulkarm.
87. El 8 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de "docenas de sospechosos" en Nablus, Tulkarm y la Faja de Gaza.
88. El 8 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de "varias personas cuyas edades oscilaban entre los 20 y 30 años" en Tulkarm.
89. El 10 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de "varias personas" en Tulkarm.
90. El 19 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de 160 personas, "la mayoría de ellas de los territorios ocupados", en Bnei-Braq. De éstas, "se retuvo a 140, que fueron interrogadas todo el día y toda la noche por agentes de policía y de los servicios de seguridad". El 21 de abril de 1974, Ma'ariv informó que habían sido puestas en libertad.
91. El 21 de abril de 1974, Ma'ariv y el Jerusalem Post informaron sobre la detención de 20 personas, la mayoría de ellas de Jerusalén oriental.
92. El 24 de abril de 1974, Ha'aretz informó sobre la detención de "docenas de árabes" de la ribera occidental y de Jerusalén oriental: 10 de Nablus, cuatro de Tulkarm, tres de Jenin y los demás de Ramallah y otras aldeas de la ribera occidental. El 24 de abril de 1974, Ma'ariv describió estas detenciones como preventivas y destinadas a impedir disturbios en el Día de la Independencia de Israel. El 28 de abril de 1974, Ma'ariv informó que estas personas habían sido puestas en libertad.
93. El 24 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de "un grupo de terroristas" en Ramallah.
94. El 24 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de 20 personas de Jerusalén oriental.
95. El 28 de abril de 1974, el Jerusalem Post informó sobre la detención de cinco personas de Jerusalén oriental y "veintenas de otras" en la ribera occidental.
96. El 28 de abril de 1974, Ha'aretz informó sobre la detención de "más de 40" personas en Jerusalén oriental. El 2 de mayo de 1974, Ha'aretz y Ma'ariv informaron sobre la detención de "docenas" de personas en Nablus.
97. El 2 de mayo de 1974, el Jerusalem Post informó que "veintenas" de personas se encontraban todavía por segunda semana consecutiva, bajo custodia en la ribera occidental.

98. El 12 de mayo de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de "docenas" de personas en Tulkarm.
99. El 14 y el 15 de mayo de 1974, Ma'ariv y Ha'aretz informaron sobre la detención de unos 100 jóvenes árabes, cuyas edades oscilaban entre los 22 y los 30 años, en la ribera occidental.
100. El 14 de junio de 1974, Ma'ariv informó sobre la detención de seis personas de Nablus, Jenín y Tulkarm.
101. El 16 de junio de 1974, el Jerusalem Post informó sobre la detención de cuatro personas de Jerusalén oriental.
102. El 27 de junio de 1974, Ha'aretz informó sobre la detención de 31 personas, incluidas 19 mujeres jóvenes y tres muchachas, en la zona de Nablus.
103. El 22 y el 24 de julio de 1974, respectivamente, Radio Israel y el Jerusalem Post informaron sobre la detención de seis personas de Arqa, cerca de Jenín.
104. El 24 de julio de 1974, Radio Israel informó sobre una declaración del Ministro de Policía, Sr. S. Hillel, en el Knesset, en el sentido de que 92 personas de Jerusalén y de la ribera occidental habían sido detenidas durante marzo y abril de 1974. De éstas, 20 habían sido puestas en libertad, 42 estaban todavía encarceladas y 30 iban a ser enjuiciadas.
105. El 15 de julio de 1974, Radio Israel informó sobre una declaración del Ministro de Defensa, Sr. Peres, en el Knesset, en el sentido de que 800 personas de los territorios ocupados habían estado encarceladas durante los seis meses anteriores, acusadas de sabotaje. La Wafa, la agencia noticiosa palestina, informó sobre la misma declaración el 24 de julio de 1974 y dio la cifra de 811 personas, de las cuales 507 eran de la ribera occidental y 304 de la Faja de Gaza.
106. El 25 de agosto de 1974, el Jerusalem Post citó informaciones aparecidas en diarios del Reino Unido a efectos de que 1.200 personas habían sido detenidas desde el mes de enero.
107. El 24 de agosto de 1974, el International Herald Tribune citó una información del New York Times en el sentido de que, según "el oficial del Gobierno israelí, 896 personas habían sido detenidas en la ribera occidental".

D. Condiciones imperantes en las cárceles

108. Las siguientes pruebas recibidas por el Comité Especial guardan relación con las alegaciones de maltrato de los detenidos y las condiciones imperantes en las cárceles.

109. El 12 de marzo de 1974, Ha'aretz informó que los reclusos de la prisión de Nablus se habían estado negando a recibir visitas de sus familiares desde hacía dos semanas "como protesta contra la actitud de las autoridades de la cárcel respecto de ellos".

110. El 5 de marzo de 1974, el Jerusalem Post informó que 200 soldados y policías estaban vigilando la cárcel de máxima seguridad de Ramallah, después de haberse informado acerca de un disturbio.

111. El 3 de abril de 1974, Ma'ariv informó que los reclusos de la cárcel de Nablus se habían declarado en huelga de trabajo, además de venirse negando desde hacía un mes a recibir visitas familiares. Según la información, los reclusos protestaban contra el maltrato.

112. El 8 de abril de 1974, Ma'ariv informó acerca de una manifestación de 200 personas en Nablus contra "la actitud de las autoridades de la cárcel". El 9 de abril de 1974, Ma'ariv informó sobre el término de la huelga de presos en Nablus. El 15 de abril de 1974, Ma'ariv informó que la huelga se había reiniciado.

113. El 14 de abril de 1974, Ma'ariv informó que se había impedido una manifestación de estudiantes en Nablus en protesta contra el trato de los presos en la cárcel de Nablus.

114. El 18 de abril de 1974, el Jerusalem Post informó sobre un anuncio hecho por el Ministro de Policía, Sr. S. Hillel, relativo a un amplio relajamiento en la cárcel de Nablus.

115. El 30 de abril de 1974, Ma'ariv informó acerca de un disturbio por seis reclusos en la cárcel de Nablus.

116. El 10 de julio de 1974, Wafa, agencia noticiosa palestina, informó que cinco reclusos, cuyos nombres fueron dados a conocer, habían sido objeto de grave maltrato en las cárceles de Sarafand y Al-Jalmah.

117. El 26 de agosto de 1974, Ma'ariv informó que un hombre de Ramallah había sido condenado a prisión perpetua en Ramallah el 25 de agosto de 1974. Según la información, el hombre, llamado Mohamed El-Rafaty, de 32 años de edad, había sido detenido a fines de 1972.

E. Toques de queda, detención administrativa y otras medidas

118. Las pruebas siguientes, recibidas por el Comité Especial, se relacionan con las alegaciones sobre medidas adoptadas por las autoridades de ocupación para hostigar a la población civil local. Esas medidas incluyen toques de queda, detención administrativa y otras.

119. El 26 de abril de 1974, Ma'ariv informó que se había impuesto un toque de queda en cinco aldeas, a saber, Duma Aqraba, Beit-Furiq, Majdal, Beni-Fadel.

120. El 8 de mayo de 1974, Ha'aretz informó sobre una prohibición del pastoreo en el Valle del Jordán que afectaba las aldeas de Beit-Furiq, Beit-Dajan, Aqraba, Salen y Mair.

121. El 24 de septiembre de 1974, Al-Ahram informó sobre un despacho de noticias de la agencia Associated Press acerca de nuevas restricciones impuestas a los civiles en Jenin. Según la información, no se permitía que ningún hombre saliese de Jenin mientras continuaba la investigación del asesinato de un israelí en ese pueblo.

122. El 19 de junio de 1974, Ha'aretz informó que desde abril de 1974 se había sometido a detención administrativa a 150 personas.

123. El 26 de julio de 1974, el Jerusalem Post informó que en la ribera occidental "varios activistas comunistas" estaban sometidos a detención administrativa. Ha'aretz informó que se había sometido a detención administrativa a aproximadamente 100 personas descritas como "comunistas" el 23 de julio de 1974.

124. El 9 de julio de 1974, Ma'ariv informó que se había sometido a detención administrativa a 12 personas de Pablus: virtualmente todas ejercían profesiones liberales.

F. Expulsión y denegación del derecho de retorno

125. Las pruebas siguientes, recibidas por el Comité Especial, se relacionan con las alegaciones sobre la práctica continua de expulsar a civiles de los territorios ocupados y la denegación a los civiles que han abandonado los territorios ocupados del derecho a regresar a sus hogares.

126. El 10 de diciembre de 1973, el Jerusalem Post informó que se había expulsado a ocho personas de la ribera occidental. Seis de esas personas se contaban entre las que fueron escuchadas por el Comité Especial durante 1974.

127. El 14 de marzo de 1974, Ma'ariv y el Jerusalem Post informaron que se había expulsado a dos personas de la ribera occidental.

128. El 22 y 23 de julio de 1974, respectivamente, Radio Israel y Ma'ariv informaron que las autoridades israelíes se estaban preparando para tomar medidas a fin de expulsar a las personas que no habían salido después de la expiración de su permiso

de tres meses para permanecer en los territorios ocupados con arreglo al "programa de visitantes de verano"; se informó que 300 de estas personas se habían quedado. Según las informaciones, esas personas estaban sujetas a penas severas.

129. El 1.º de agosto de 1974, Ha'aretz y Radio Israel anunciaron el reasentamiento en 29 nuevas viviendas de refugiados que habían quedado sin hogar en 1971, cuando se habían construido "caminos de seguridad" en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza. En las informaciones también se anunciaron planes para reasentar a 300 familias beduinas que habían sido expulsadas de sus hogares dos años antes.

G. Medidas económicas

130. Las pruebas siguientes, recibidas por el Comité Especial, se relacionan con la alegación de que se continúan explotando los recursos de los territorios ocupados en violación del derecho internacional vigente.

131. El 13 de enero de 1974, el Jerusalem Post informó sobre una declaración del economista Thomas Stopper, de la Universidad de Harvard, en el sentido de que Israel estaba percibiendo ingresos de 400 millones de dólares por año en concepto del petróleo producido en los pozos del Sinaí.

132. El 16 de abril de 1974, Ma'ariv informó que 35.000 personas de los territorios ocupados estaban oficialmente empleadas en Israel, además de los "cientos de personas que estaban empleadas ilegalmente". La declaración se atribuyó al Sr. Y. Rabin, entonces Ministro de Trabajo. Según una información aparecida en Ha'aretz el 26 de mayo de 1974, el número de trabajadores de los territorios ocupados ascendía a 38.000. El 5 de septiembre de 1974, Ma'ariv dio como "verdadera cifra" la de 80.000.

133. El 5 de septiembre de 1974, Ma'ariv informó que, como resultado del empleo de trabajadores de los territorios ocupados en Israel, habían aumentado los sueldos en los territorios ocupados. A pesar de esto, en la ribera occidental se experimentaba una escasez de mano de obra.

V. DESTRUCCION DE LA LOCALIDAD DE QUNEITRA

A. Antecedentes

134. En respuesta a un pedido del Gobierno de la República Arabe Siria en el sentido de que el Comité Especial visitara Quneitra para investigar la destrucción que, según afirmaba, había sido causada por las fuerzas israelíes antes de retirarse en virtud del acuerdo sobre la separación entre las fuerzas (S/11302/Add.1, anexo A), el Comité Especial decidió que, puesto que esa alegación se refería al período en que Quneitra se hallaba bajo ocupación israelí, la cuestión quedaba comprendida en su mandato y, por lo tanto, se justificaba una visita especial a la zona.

135. El Comité Especial examinó la denuncia del Gobierno de la República Arabe Siria (A/9568-S/11396) y la respuesta del Gobierno de Israel (A/9570-S/11408).

136. El Comité Especial llegó a Damasco el 8 de septiembre de 1974 y pasó el día 9 de septiembre de 1974 inspeccionando la localidad de Quneitra a pie y en automóvil. En el curso de su visita, el Comité Especial registró el testimonio de dos de las nueve personas que habían vivido en Quneitra durante el período de la ocupación. El Comité Especial regresó a Ginebra el 10 de septiembre de 1974. El 11 y el 12 de septiembre de 1974, examinó sus observaciones y decidió recabar la opinión autorizada de una persona o personas que tuvieran conocimientos en materia de ingeniería civil, balística y explosivos en relación con la manera en que la extensa destrucción podía haber sido causada y el momento en que ocurrió.

137. El 12 de septiembre de 1974, el Comité Especial dirigió al Secretario General la siguiente carta:

"...

"Sería muy conveniente que el Comité Especial pudiera contar con una opinión autorizada sobre la manera en que esta extensa destrucción y devastación pudieron haber sido causadas y el momento en que ocurrieron.

"El Comité Especial opina que el asesoramiento especializado que necesita exigirá conocimientos en materia de ingeniería civil, así como de balística y explosivos.

"Por lo tanto, el Comité Especial ha decidido que las Naciones Unidas contraten los servicios de una persona o personas competentes con las calificaciones y experiencia necesarias para que realicen esta tarea y presenten un informe al Secretario General de las Naciones Unidas. El informe tendría que ser presentado al Secretario General con tiempo suficiente para ser transmitido al Comité Especial antes del 14 de octubre de 1974.

"El informe debe estar cabalmente fundamentado, incluso gráficamente si es necesario, y debe tratar las siguientes cuestiones:

/...

- "a) La medida en que el daño y la destrucción fueron causados, o muy probablemente habrían sido causados, por
 - "i) bombardeo aéreo, cañoneo o fuego de artillería;
 - "ii) empleo de equipo pesado, por ejemplo, topadoras
 - "iii) explosivos u otros medios.
- "b) El período en que ese daño o devastación habrían sido causados.

"Como este asunto es sumamente urgente, el Comité Especial agradecería que se tomaran prontas medidas para dar efecto a su decisión."

138. El 24 de octubre de 1974, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General dirigió al Comité Especial la siguiente carta:

"Hago referencia a su carta de 12 de septiembre de 1974 dirigida al Secretario General, en la cual solicitaban los servicios de un experto o expertos en materia de ingeniería civil, balística y explosivos para asistir al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados en sus investigaciones relativas a la destrucción de Quneitra.

"Como ustedes saben por nuestras conversaciones anteriores, se ha tropezado con grandes dificultades para obtener los servicios de un experto o expertos con las calificaciones necesarias, pero pueden estar seguros de que la Secretaría continuará realizando esfuerzos para atender el pedido del Comité Especial."

B. Observaciones

139. El Comité Especial llegó a Quneitra el 9 de septiembre de 1974 alrededor de las 10.00 horas, y en total pasó unas cinco horas en la localidad. En su inspección, el Comité Especial fue acompañado por el Gobernador de Quneitra y por funcionarios del Gobierno de la República Arabe Siria.

140. La localidad de Quneitra presentaba un espectáculo de total devastación y parecía tierra baldía. Con pocas excepciones, casi todos los edificios, tanto públicos como privados, estaban en ruinas.

141. Dos tipos de destrucción eran evidentes, uno de los cuales era mucho más generalizado que el otro. Los edificios eran casi todos de una estructura de hormigón armado con pesados techos planos de hormigón. En la mayoría de los casos, los techos se habían desmoronado prácticamente intactos y habían mantenido su estructura y su forma. Era obvio que los pilares de apoyo de las esquinas y los soportes estructurales interiores habían sido demolidos. En estos casos no había señales de daños provocados por el fuego ni tampoco indicios exteriores de que se hubieran empleado

bombas incendiarias o de otro tipo. En unos pocos casos, los edificios habían sido íntegramente demolidos y sus estructuras habían sido destruidas por completo sin que quedaran bloques de hormigón en secciones enteras, como ocurría con los edificios antes mencionados. En el otro tipo de destrucción, las barras de acero que constituían el refuerzo del hormigón estaban retorcidas y destrozadas. No se veían cráteres que pudieran haber sido causados por bombardeos aéreos. Las calles de la ciudad no mostraban señales de daños. La destrucción, cualquiera que hubiera sido su causa, había sido selectiva y reflejaba un grado de precisión y deliberación que era incompatible con el bombardeo aéreo y las consecuencias indiscriminadas de esta acción hostil. De los edificios aún habitables, uno era utilizado por la FNUOS (Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación) y el otro servía como oficina del Gobernador de Quneitra. Los servicios públicos, tal como el suministro de agua y de electricidad, habían quedado inutilizados y se estaban restaurando gradualmente. Las torres y los postes de electricidad de las calles principales habían sido destruidos casi por completo. Un edificio de dos pisos que había sido una escuela que, según declaró un antiguo profesor de inglés de la misma, alojaba a un total de aproximadamente 1.500 niños, estaba en ruinas. Según se afirmó, el hospital militar de Quneitra había sido utilizado por el ejército israelí hasta que fue evacuado en 1970; posteriormente, se decía, las fuerzas israelíes de ocupación habían utilizado el edificio para prácticas de tiro. Era evidente para el Comité Especial que el edificio había sido usado para tal fin. Se lo había sometido a fuego de ametralladora y a ataques con granadas desde el exterior. El Comité Especial observó que las ventanas habían sido voladas y destruidas. Las paredes de las habitaciones habían sido acribilladas a balazos y las paredes divisorias y los pisos estaban muy dañados. La parte posterior del edificio estaba intacta. El edificio había quedado totalmente inutilizable.

142. El Comité Especial observó que las estructuras de tres minaretes y una iglesia no estaban destruidas; el minarete de una mezquita había sido dañado por un proyectil y tenía un enorme boquete.

143. El Comité Especial visitó el cementerio cristiano. Se señalaron a su atención algunas de las sepulturas, que eran sólidas estructuras de albañilería construidas sobre el nivel del suelo; en la mayoría de los casos, las puertas de los sepulcros tenían señales de haber sido abiertas por granadas de mano y armas automáticas y las ofrendas funerarias habían sido saqueadas. El Comité Especial vio esqueletos en ataúdes en diferentes estados de descomposición. Se afirmó que, según la costumbre cristiana siria, los muertos eran enterrados con sus posesiones materiales más apreciadas, algunas de las cuales eran ornamentos de oro. Estos objetos habían sido retirados.

144. En pocas palabras, la localidad de Quneitra era un vasto escenario de total desolación. En contraste, las fotografías de Quneitra antes de la ocupación mostraban una ciudad moderna con calles bien trazadas y estructuras sólidas que indicaban un nivel de prosperidad que su situación actual contradecía por completo.

145. El Gobierno de la República Arabe Siria afirmó que "durante la aplicación del Acuerdo sobre Separación entre las fuerzas israelíes y sirias, firmado en Ginebra el 31 de mayo de 1974, y al retirarse de los territorios sirios ocupados, las fuerzas de Israel cometieron delitos de destrucción de aldeas civiles sirias, y en especial destruyeron la ciudad de Quneitra utilizando explosivos y topadoras" (A/9568-S/11396).

146. El Gobierno de Israel respondió que era "de todos sabido que el daño y la destrucción causados en las aldeas de la línea del frente y en la localidad de Quneitra eran el resultado directo de los actos de agresión realizados por Siria en diversos períodos a partir de 1967, actos que culminaron en su guerra de agresión contra Israel en octubre de 1973 ..." (A/9570-S/11408).

147. El Comité Especial observó que la destrucción de Quneitra se extendía a casi todas las casas y edificios, tanto públicos como privados, al embalse local, a las líneas locales de suministro de electricidad y al cementerio cristiano.

C. Consideraciones

148. La primera cuestión que había que determinar era si la devastación había sido causada:

- a) por bombardeos aéreos;
- b) por fuego de artillería u otro tipo de bombardeo terrestre;
- c) por incendios;
- d) por medios mecánicos o manuales;
- e) por una combinación de dos o más de estos métodos.

149. La segunda cuestión que se suscitó fue la de determinar si la devastación de Quneitra se había o no debido a actos de guerra y, en caso afirmativo, en qué medida había sido así. Si la devastación se había debido a actos de guerra, podía haber ocurrido:

- a) Durante las hostilidades de 1967; o
- b) Durante las hostilidades de 1973; o
- c) Durante los repetidos ataques lanzados desde el territorio sirio contra las fuerzas israelíes cuando éstas ocupaban la localidad.

150. Después de haber inspeccionado la ciudad, el Comité Especial estuvo en condiciones de eliminar algunas de esas hipótesis. El Comité Especial estudió pruebas adicionales para poder formar sus conclusiones.

151. El Comité Especial observó que ambas partes parecían estar de acuerdo en que el estado actual de Quneitra era el resultado de acontecimientos ocurridos en algún momento durante el período comprendido entre 1967 y 1974, cuando Quneitra estaba bajo ocupación. El alegato israelí añadía que el estado actual era el resultado de "los actos de agresión realizados por Siria en diversos períodos a partir de 1967", incluidas las hostilidades de octubre de 1973. Las informaciones de prensa en que se describía la ciudad - por ejemplo, en la información del Jerusalem Post del 26 de junio de 1974 (el día en que se completó el plan de

/...

separación) se describió a Quneitra como "una ruina total, ya que apenas existe un solo edificio que haya sobrevivido intacto los seis años de guerra intermitente" - sugerirían que la devastación tuvo lugar antes del 26 de junio de 1974.

152. Las pruebas que tuvo a su disposición el Comité Especial indicaban que durante las hostilidades de 1967 la localidad de Quneitra fue tomada sin lucha. En su informe de fecha 2 de octubre de 1967, el Sr. Nils-Göran Gussing, Representante Especial nombrado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, manifestó: "Aunque algunos informes de fuentes israelíes indican que Quneitra fue tomada sin que hubiera lucha, el Representante Especial observó que, en toda la ciudad, casi todas las tiendas y casas parecían haber sido violadas y saqueadas. Una visita a un edificio de apartamentos confirmó que el saqueo había sido total y mostró que en algunos casos las viviendas habían sido incendiadas después del saqueo" 19/.

153. Al parecer, en octubre de 1973 tampoco hubo lucha en Quneitra. Así lo afirmaron dos testigos presenciales, la Sra. Wades Nassif y el Sr. Zudhi Shkay, quienes prestaron declaración ante el Comité Especial durante su visita a Quneitra. La Sra. Nassif había hecho la misma declaración a la prensa israelí cuando fue entrevistada antes de que se pusiera fin a la ocupación (Jerusalem Post, 30 de junio de 1974, "One woman's stand in Quneitra", por George Leonof).

154. El Comité Especial encontró difícil escapar a la conclusión de que, durante las hostilidades de junio de 1967 y de octubre de 1973, Quneitra sufrió pocos daños, si es que sufrió algunos. Por lo general, era un hecho aceptado que durante el período intermedio no tuvo lugar ningún bombardeo de Quneitra, ya sea esporádico o intensivo.

155. La hipótesis de que la devastación no fue causada por actos de guerra se vió reforzada todavía más por las siguientes consideraciones:

a) Las repetidas referencias en la prensa israelí a Quneitra como "una ciudad fantasma" donde la mayoría de las estructuras aún seguían en pie (véase, por ejemplo, las informaciones del Jerusalem Post del 14 y el 16 de julio de 1972 bajo los siguientes títulos: "Rubble cleared in Quneitra" y "Quneitra clearing to be limited to rubble");

b) El testimonio de los dos testigos presenciales en Quneitra, quienes declararon que la devastación había tenido lugar durante los pocos días anteriores a la retirada de las fuerzas israelíes;

c) El hecho de que, a pesar de la destrucción casi completa de las casas, los edificios y las estructuras, las carreteras no habían sufrido daño;

19/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967, documento S/8158, párr. 31.

d) El hecho de que casi todas las estructuras habían sido demolidas de la misma manera, a saber, aplicando una fuerza enorme (de arrastre o de empuje) a algunas o a todas las estructuras de sustentación (muros o columnas) y haciendo así que el techo se derrumbara y arrastrara consigo a todo el edificio - resultado que sólo podía haberse conseguido mediante el empleo de equipo pesado tal como topadoras;

e) La existencia de huellas de las orugas de equipo pesado que conducían a ciertos edificios que habían sido demolidos - estas huellas desaparecían en el punto en que se habían derrumbado los escombros. Esto indicaba que se había utilizado equipo pesado con el fin específico de demoler el edificio;

f) La existencia de rampas de tierra construidas para facilitar el acceso a la parte superior de los pilares de sustentación de los edificios, lo que indicaba que se había utilizado este método de demolición para permitir al equipo pesado debilitar las estructuras de apoyo y, al mismo tiempo, retirarse sin correr el riesgo de que el edificio se le derrumbara encima;

g) El hecho de que el puesto de observación de las Naciones Unidas situado en la localidad, que había estado ubicado en Quneitra desde 1967, estuviera intacto, aunque la mayoría de las estructuras circundantes habían sido arrasadas;

h) La ausencia de vegetación en las ruinas, que evidenciaba que la destrucción había ocurrido recientemente, sobre todo en el caso de dos casas adyacentes que habían sido destruidas con explosivos y donde se encontraron pequeños nuevos brotes entre la vegetación calcinada.

D. Conclusiones

156. Todos los factores pertinentes, tomados en conjunto, dieron al Comité Especial la certeza de que la devastación de Quneitra había sido predominantemente una operación única ejecutada con deliberación, que era un hecho reciente y se había realizado desde tierra, casi siempre mediante el empleo de equipo pesado y, a veces, con ayuda de explosivos. Incluso un lego, sin ningún conocimiento especializado de balística o de explosivos podría decir que, en su mayor parte, la destrucción no había sido causada ni por bombardeos aéreos, ni por fuego de artillería ni en el curso de hostilidades. La destrucción era demasiado sistemática y ordenada como para ser el resultado del cañoneo y bombardeo indiscriminado que tienen lugar en el curso de hostilidades.

157. Por esas razones, el Comité Especial llegó a tener una convicción profunda de que la devastación total sólo podía haber ocurrido en fecha reciente y sistemáticamente, y con anterioridad a la retirada de las fuerzas israelíes, y que las autoridades israelíes de ocupación eran responsables de la devastación de Quneitra. Esto constituye una violación del artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra 20/ y se sitúa dentro del alcance del artículo 147 del mismo Convenio.

20/ Véase la nota 7.

158. En opinión del Comité Especial, la gravedad de las circunstancias parecería justificar el nombramiento de una comisión encargada de estudiar las consecuencias jurídicas de la devastación de Quneitra, particularmente en el contexto de los artículos 53 y 147 del Cuarto Convenio de Ginebra, teniendo presente las disposiciones del inciso b) del artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg 21/, y dada la naturaleza y la magnitud de los daños causados, evaluar los daños y formular las recomendaciones necesarias.

21/ The Charter and Judgment of the Nüremberg Tribunal: History and Analysis (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 49.V.7), anexo II.

VI. CONCLUSIONES

159. En el presente informe, el Comité Especial ha analizado las pruebas que se le presentaron desde la fecha de aprobación de su quinto informe (A/9148). El Comité Especial ha proseguido su investigación según se refleja en sus informes anteriores, que fueron examinados por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo.

160. Al estudiar las pruebas recibidas, el Comité Especial se ha limitado al examen de los aspectos de la vida civil en los territorios ocupados en que pudieron observarse cambios marcados. Procedió de esa manera porque, como expresó ante la Comisión Política Especial en el vigésimo octavo período de sesiones (A/SPC/PV.890), el Comité Especial no consideró de utilidad suministrar a la Asamblea General más pruebas hasta o a menos que ocurrieran cambios importantes en las políticas y prácticas seguidas por Israel en los territorios ocupados.

161. Las pruebas presentadas al Comité Especial indicaban que no habían ocurrido cambios en grado considerable en las políticas y prácticas seguidas por la Potencia ocupante en los territorios ocupados, en cuanto afectaban los derechos humanos de la población de esos territorios, salvo en relación con determinados aspectos examinados por el Comité Especial en el capítulo III supra.

162. En su quinto informe, el Comité Especial ofreció detalles de la política de anexión y asentamientos de los territorios ocupados y de la forma en que esa política se estaba aplicando. Las pruebas recibidas por el Comité Especial este año indican que esa política, que es contraria a los artículos 47 y 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, sigue existiendo y se sigue aplicando. En efecto, se han anunciado planes para el establecimiento de nuevos asentamientos en los territorios ocupados - por ejemplo, en las Alturas de Golán y en la Faja de Gaza - y esos planes están en ejecución.

163. Del mismo modo, siguen adoptándose medidas análogas a las denunciadas por el Comité Especial en sus informes anteriores como violatorias del Cuarto Convenio de Ginebra.

164. A este respecto, el Comité Especial observa que el CICR, en su Informe de Actividad 1973, expresa lo siguiente:

"A pesar de nuevas gestiones del CICR ante las autoridades israelíes, éstas mantuvieron su posición de mantener en suspenso el problema de la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra de 1949, en los territorios ocupados, y dejaron que el CICR ejerciera sus actividades con arreglo a una orientación pragmática.

En tales condiciones, el CICR procuró obtener, de caso en caso, la aplicación lo más completa posible de las disposiciones del IV Convenio. Así, en varias esferas de actividad, las facilidades proporcionadas por las autoridades israelíes permitieron a los delegados intervenir, como lo hicieron en el pasado, en favor de las víctimas del conflicto.

/...

Sin embargo, en otros casos, debido a la posición de principio proclamada por Israel, el CICR no pudo llevar a cabo sus tareas. El CICR deplora esa situación, que no permite que las víctimas gocen de toda la protección y todos los derechos que les confiere el IV Convenio." 22/

El Comité Especial ha declarado ya que, a su juicio, el Cuarto Convenio de Ginebra es plenamente aplicable en los territorios bajo ocupación militar israelí.

165. Las pruebas de que dispone el Comité Especial indican además que ha habido un aumento marcado en la adopción de determinadas medidas que son contrarias a las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y que equivalen a un hostigamiento de la población civil. Así, por ejemplo, la demolición de casas, que constituye una violación de los artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra, ha asumido proporciones alarmantes durante 1974, como lo indica el Comité Especial en el capítulo III supra. El CICR expresó su preocupación por esa política en su Informe de Actividad 1973, en los términos siguientes:

"Continuó preocupando al CICR la situación de las víctimas de la destrucción de viviendas realizada por el ejército israelí en los territorios ocupados, pues considera que esas destrucciones son una infracción de las disposiciones de los artículos 33 y 53 del IV Convenio.

En 1973, fueron destruidos varios edificios en la Banda de Gaza, dejando sin abrigo a decenas de personas, así como en Cisjordania.

Los delegados del CICR intervinieron ante las autoridades israelíes para tratar de convencerlas de que renunciasen a semejantes procedimientos, y ayudaron a los damnificados." 23/

166. La misma observación se aplica a la práctica de las detenciones en masa, que constituye una violación del artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra. Se hace referencia a esa práctica en el capítulo III supra. La escala de esas detenciones, que había disminuido en años anteriores, ha asumido nuevamente proporciones alarmantes. En cambio, las pruebas de que dispone el Comité Especial indican que el número de expulsiones se ha reducido.

167. Las medidas de explotación económica mencionadas en el capítulo III supra configuran una violación de los artículos 46 y 55 del Reglamento anexo a los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 (A/9148, párrs. 16 a 22).

168. El Comité Especial señala especialmente sus conclusiones sobre la alegación de que la localidad de Quneitra fue deliberadamente destruida por fuerzas israelíes (véanse los párrs. 156 a 158 supra).

22/ Informe de Actividad 1973 (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1974), pág. 6.

23/ Ibid., pág. 10.

169. De las pruebas de que dispone el Comité Especial se infiere que la Potencia ocupante sigue comportándose en los territorios ocupados y actuando respecto de la población de esos territorios en violación flagrante de los derechos fundamentales de esa población y en desafío de las convenciones internacionales pertinentes.

170. Por lo tanto, el Comité Especial desea reiterar su convicción de que la situación de la población civil de los territorios ocupados sólo se rectificará cuando cese la ocupación, que en sí constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de esa población.

171. El Comité Especial desea señalar una vez más la propuesta, que ha formulado en repetidas ocasiones, relativa a la adopción de un arreglo inspirado en la fórmula de la Potencia protectora prevista en los Convenios de Ginebra que protegen a las personas civiles que viven en territorios ocupados 24/. Debería establecerse ese mecanismo u otro semejante a fin de proteger en el futuro a la población de los territorios ocupados.

24/ El Comité Especial ha recomendado en cada uno de sus informes:

"a) Que los Estados con territorio ocupado por Israel designen inmediatamente a uno o a varios Estados neutrales, o a una organización internacional que ofrezca plenas garantías de imparcialidad y eficacia, para salvaguardar los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

b) Que se adopten las disposiciones necesarias para la adecuada representación de los intereses de la numerosa población de los territorios ocupados que no haya tenido aún posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación, y

c) Que Israel designe a un Estado neutral o a una organización internacional, como se indica en el inciso a) supra, para que participe en ese mecanismo."

En virtud de ese mecanismo se podría autorizar al Estado o Estados o la organización internacional así designados, a realizar las siguientes actividades:

- i) "Lograr la aplicación escrupulosa de las disposiciones relativas a los derechos humanos que figuran en los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra, y, en particular, investigar y determinar los hechos en caso de denuncias de violación de las disposiciones relativas a los derechos humanos contenidas en dichos Convenios o en otros instrumentos internacionales aplicables;
- ii) "Asegurarse de que la población de los territorios ocupados sea tratada con arreglo al derecho aplicable;
- iii) "Informar a los Estados interesados y a la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de su labor."

VII. APROBACION DEL INFORME

172. El presente informe fue aprobado y firmado por el Comité Especial el 25 de octubre de 1974, de conformidad con el artículo 20 de su reglamento.

(Firmado) H.S. AMERASINGHE (Sri Lanka)
Presidente

K. M'BAYE (Senegal)

B. BOHTE (Yugoslavia)

/...

ANEXO

Documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,
que contienen cartas de los Gobiernos de Israel, Jordania y
la República Arabe Siria, examinados por el Comité Especial

1. A/9331-S/11123 Carta de fecha 21 de noviembre de 1973 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas
2. A/9468-S/11160 Carta de fecha 18 de diciembre de 1973 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas
3. A/9476-S/11174 Carta de fecha 26 de diciembre de 1973 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Interino de Israel ante las Naciones Unidas
4. A/9507-S/11246 Carta de fecha 29 de marzo de 1974 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas
5. A/9527-S/11279 Carta de fecha 30 de abril de 1974 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas
6. A/9683-S/11506 Carta de fecha 12 de septiembre de 1974 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas.
